



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4280/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente que integra los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4280/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de septiembre, este Instituto resolvió **REVOCAR** las respuestas del Sujeto Obligado recaídas en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173522000757.

2. Informe de cumplimiento. El dieciocho de octubre el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de diecinueve de octubre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.



II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Incumplimiento de la Resolución. El veintiocho de septiembre este Instituto en sesión pública resolvió revocar la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173522000757, a efecto de emitir una nueva en la que se pronunciara sobre las tomas de agua potable instaladas en Portal Vallejo.

Para tal efecto, el Instituto ordenó turnar la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información, dentro de las que no podían faltar la Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y la Dirección de Atención al Público, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos de concentración e histórico, e hicieran llegar una respuesta a través del medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución.

De igual forma instruyó que, en caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada expusiera de manera clara y precisa los motivos por los cuales estuviera impedido para dar respuesta a los requerimientos, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado y, en su caso, someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia de la información.



entregando al recurrente el Acta correspondiente; también ordenó remitir una copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En este contexto y de la revisión de las documentales remitidas, se advierte que el informe que remitió el Sujeto Obligado en vía de cumplimiento a este Instituto se notificó vía correo electrónico, no obstante que se ordenó notificar vía PNT, motivo por el cual, no se puede tener por cumplida ya que la información aún no es del conocimiento de la parte recurrente.

7. Vista al Superior Jerárquico. Derivado del incumplimiento y con fundamento en el artículo 256, fracción II de la Ley de Transparencia, resulta procedente a dar vista al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que, dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Siguiendo este orden de ideas y de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se actuará conforme a lo estipulado en el Título noveno, *Medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes*, así como con los artículos transitorios Tercero y Octavo del mismo ordenamiento legal y, de igual forma con el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por incumplida la resolución.

SEGUNDO. Dar vista al Superior Jerárquico, siendo en el presente caso, el Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.**



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

